

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 029 / 2012

En Santiago de Chile, a 28 de septiembre de 2012, entre la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, RUT N° 70.023.270-0, en adelante, también e indistintamente, "**SBIF**" o "**El Cliente**", representada en este acto, según se acreditará, por don Raphael Bergoeing Vela, ambos domiciliados en Moneda 1123, piso 4, Santiago, por una parte y por la otra, **NETPROVIDER S.A.** RUT N° 77.486.490-3, en adelante, también e indistintamente, "**NETPROVIDER S.A.**" representada en este acto, según se acreditará, por don Max Kreimerman Wiegand, chileno, casado, Ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.693.204-4, ambos domiciliados en esta ciudad, Roger de Flor 2871, oficina 403, comuna de Las Condes, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO

Por el presente instrumento la **SBIF** contrata a **NETPROVIDER S.A.** para la prestación del servicio de Consultoría de Apoyo a la seguridad informática, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes y en los Anexos, que, debidamente suscritos por las Partes, se entienden formar parte integrante de este contrato.

SEGUNDO

Como contraprestación por los servicios prestados, la **SBIF** pagará a **NETPROVIDER S.A.** las cantidades indicadas en cada Anexo de Identificación de Servicios, en las condiciones que allí se detallan, siendo esas condiciones de precio y forma de pago partes esenciales del presente contrato.

El pago correspondiente se efectuará al término de cada mes calendario de realización del servicio, de conformidad a estados de pago mensual, previa y debidamente aprobados por la **SBIF** y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura correspondiente correctamente emitida.

NETPROVIDER S.A. conjuntamente con la factura, deberá acreditar el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de todos los trabajadores que hubiesen prestado servicios personales en la ejecución de los servicios a la **SBIF**.

TERCERO

NETPROVIDER S.A. se obliga a entregar los componentes del servicio en las condiciones estipuladas en los anexos a que se hace referencia en la cláusula primera de este contrato.

La **SBIF** se obliga a dar las facilidades necesarias para la entrega de cada componente del servicio y a realizar los pagos en las condiciones establecidas en la Cláusula segunda de este contrato.

CUARTO

NETPROVIDER S.A. designará un Jefe de Proyecto o Coordinador, quien se relacionará con el Coordinador que designe la **SBIF** como contraparte técnica, para todos los efectos de la ejecución de este contrato. Dicha labor de coordinación, en ningún caso, podrá significar una variación en los términos y condiciones previstas en el presente contrato y, por tanto, tales actuaciones no podrán ser invocadas por la **SBIF** para alterar la responsabilidad contractual que le corresponda en virtud del mismo.

QUINTO

NETPROVIDER S.A. será el único responsable del cumplimiento oportuno de las leyes sociales que afecten al total de su personal que tenga relación con los servicios a prestar. En consecuencia, será de su exclusiva cuenta y cargo el pago de los gastos que corresponda hacer por estos conceptos y asume las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas normas legales.



NETPROVIDER S.A. en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguro, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos y cada uno de sus trabajadores.

En consecuencia, **NETPROVIDER S.A.** será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucio, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto debe pagarse a su personal.

La **SBIF** podrá descontar de cualquier estado de pago o retener toda y cualquier suma de dinero que deba pagar o pueda ser obligada a pagar por este concepto. **NETPROVIDER S.A.** permanecerá, en todo caso, siempre responsable ante la **SBIF** por el pago de estas sumas de dinero.

SEXTO

El presente contrato entrará en vigor con fecha 1 de octubre de 2012 y tendrá una duración de doce (12) meses a contar de ésta, renovándose tácitamente, por períodos iguales, sucesivos y continuos de un año cada uno, en los mismos términos y condiciones si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en él, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, despachada con 90 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período que estuviere en curso.

El contrato se entenderá terminado cuando el Cliente tenga un atraso en el pago de la misma superior a 60 días y sea notificado por carta certificada por **NETPROVIDER S.A.** sin que solucione el inconveniente en los siguientes 10 días hábiles contados desde la recepción de la carta, en ese caso, el cliente mantendrá la obligación de pagar a **NETPROVIDER S.A.** las cuotas o pagos remanentes de este contrato y que se indican en el Anexo.

También el cliente puede poner fin al presente contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, despachada con 30 días de anticipación a la fecha en que pondrá término efectivo al contrato, sin requerir expresión de causa, sin obligación de pagar multa ni indemnización de ninguna naturaleza por ese concepto, quedando la **SBIF** obligada sólo al pago de los servicios prestados hasta la fecha de recibo del aviso por **NETPROVIDER S.A.**

SEPTIMO

Una vez terminado el presente contrato, **NETPROVIDER S.A.** podrá retirar las especies que haya instalado en dependencias de la **SBIF** y que sean de propiedad de **NETPROVIDER S.A.**

OCTAVO

NETPROVIDER S.A. acepta y reconoce por este acto el carácter esencial que tiene la obligación que aquí contrae y que dice relación con la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda él tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de la **SBIF**, en especial en todo aquello relativo a contratos, tecnología, métodos de producción, información comercial, experimentos, derechos, patentes, modelo industriales y marcas, sistemas operativos y demás aspectos o información, sea cual fuere su naturaleza y que en definitiva, resulte ser de aquella información que es propia de la **SBIF** y que es de presumir que ésta última no tiene interés alguno en que sea divulgada o aplicada por personas diferentes de aquellas a las cuales ella expresamente autorice para tal efecto. En consecuencia, dicha información, de proceder, sólo podrá ser usada por **NETPROVIDER S.A.** durante la vigencia de este contrato, en la forma y condiciones necesarias para dar adecuado cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato y sujeto siempre a la obligación del contratista de informar de inmediato a la **SBIF** acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que **NETPROVIDER S.A.** pueda tener o llegar a tener respecto de tal información en relación con las actividades propias o servicios profesionales independientes que él pueda actualmente o en el futuro prestar para otras sociedades.

Asimismo, **NETPROVIDER S.A.** reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida o independientemente de la vigencia o



término del presente contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que una vez producido el término de este contrato, deberá el contratista restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos y demás información material que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios de la **SBIF**.

Adicionalmente, las partes entienden que lo precedentemente señalado es también aplicable a los empleados de **NETPROVIDER S.A.** y a los subcontratistas y empleados de éstos últimos, que él contrate o subcontrate. En consecuencia, **NETPROVIDER S.A.** asumirá y responderá ante la SBIF por todo daño o perjuicio previsto o imprevisto que pueda afectar a ésta última y que directa o indirectamente emane como resultado de la falta de cumplimiento que él mismo y las personas ya nombradas puedan voluntariamente dar a la obligación de reserva y confidencialidad a que en esta cláusula se hace expresa referencia.

NOVENO

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

- a) Si **NETPROVIDER S.A.** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **NETPROVIDER S.A.**;
- c) Si **NETPROVIDER S.A.** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si **NETPROVIDER S.A.** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la SBIF, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el servicio contratado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **NETPROVIDER S.A.** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

DECIMO

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO PRIMERO

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por incumplimiento o demora en relación a las estipulaciones del presente Contrato, cuando éstos se deban a caso fortuito o de fuerza mayor.

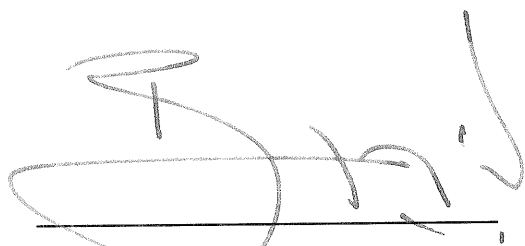
DECIMO SEGUNDO

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada Parte.



La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

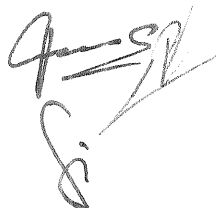
La personería de don Max Kreimerman Wiegand, en representación de **NETPROVIDER S.A.** consta en la escritura pública de 21 de agosto del año 2000, otorgada ante la Notaria de Santiago, de doña Olimpia Schneider.



Raphael Bergoeing Vela
**Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras**



Max Kreimerman Wiegand
NETPROVIDER S.A.



ANEXO

“Servicio de Monitoreo de Disponibilidad Externo para SBIF”

TERMINOS BAJO LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO

NETPROVIDER S.A. instalará en sus equipos de “Monitoreo de Disponibilidad Externa” las configuraciones y aplicaciones necesarias para realizar un monitoreo del mismo tipo todos los días, según los intervalos de tiempo que definan las contrapartes técnicas, los que se decidirán de mutuo acuerdo y sujeto a factibilidad técnica. Mensualmente se entregará un informe escrito de lo observado a la **SBIF**, respecto de los “Servicios WEB de Atención al Ciudadano Contraprestación”.

Mediante dicho equipo **NETPROVIDER S.A.** proveerá un mecanismo de detección de indisponibilidad de servicio basado en reglas.

NETPROVIDER S.A. deberá notificar a la **SBIF** de acuerdo a un procedimiento el manejo de incidente detallado en el formulario de configuración de alarmas. Dicha notificación podrá ser realizada por correo electrónico, fax o de manera telefónica.

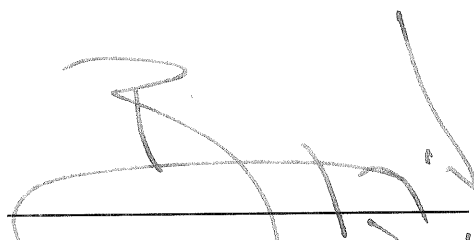
En caso de falla de los equipos en comodato, **NETPROVIDER S.A.** deberá reconfigurarlo o instalar un nuevo equipo en un lapso máximo de 8 horas. La **SBIF** podrá notificar potenciales fallas del equipo al fono de soporte que **NETPROVIDER S.A.** se obliga a mantener en horario hábil de 8:00 hrs. a 24:00 hrs. y en días no hábiles de 10:00 hrs. a 18:00 hrs.

PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El Precio de este servicio asciende a una cuota mensual de **19 UF**. La que se pagará por mes vencido, en la fecha de facturación. A este costo se sumará el IVA.

El servicio posee costos de instalación de **19 UF**, el cual debe ser pagado sólo una vez y al inicio del proyecto. A este costo se sumará el IVA.

El Costo de desarrollo para nuevos Plugins o Robots de monitoreo específico tendrán un valor de **1,5 UF** Hora Hombre, y siempre será sujeto a revisión de factibilidad técnica para su construcción.



Raphael Bergeing Vela
Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras



Max Keimerman Wiegand
NETPROVIDER S.A.

